

Cipolletti, 2 de febrero de 2024.-

Y VISTOS: Este LEGAJO “MONTE JOSE ABEL S/ AMENAZAS AGRAVADAS Y PORTACION”. N°: MPF-CA-00180-2024, seguido contra MONTE JOSE ABEL (...) Detenido en Cria. 9na. De Catriel desde el 31/7/24.. Asistido técnicamente por el Defensor Oficial Dr. Marcelo Caraballo.-

DE LA QUE RESULTA: Que se dio inicio a la audiencia en el día de la fecha, interviniendo el suscripto como juez de juicio unipersonal, la Sra. Fiscal Dra. Analía Díaz y el acusado José Abel Monte con su abogado Dr. Marcelo Caraballo. Que se informó que van a presentar un acuerdo pleno entre las partes dando paso a la Sra. Fiscal para que explique en que consiste el mismo. Comenzó la Sra. Fiscal enunciando los hechos: HECHO UNO: Ocurrido en Catriel, el 31 de enero del 2024, siendo las 16:29 hs aproximadamente, en ocasión en que Ruiz Ana Laura, se encontraba en la vivienda ubicada en calle (...), realizó un llamado telefónico desde su línea (...) al número (...) perteneciente a MONTE JOSE ABEL donde acordaron que iba a ir a verla así tomaban una bebida juntos, y el Sr. Monte con la intención de obligarla a realizar algo contra de su voluntad mediante el uso de amenazas le dijo a la Sra. Ruíz “dame lo que yo quiero sino te voy a pegar un tiro en la cabeza”, causándole real temor. HECHO DOS. Ocurrido en Catriel, el 31 de enero del 2024, siendo las 19:00 hs aproximadamente, en ocasión en que Ruiz Ana Laura, se encontraba en la vivienda ubicada en calle (...), junto con MONTE JOSE ABEL, en el patio frontal de la vivienda, tomando una bebida, Monte con la intención de obligarla a realizar algo contra de su voluntad mediante el uso de amenazas le dijo a Ruíz “si no estás conmigo te voy a pegar un tiro”, “te queda poco tiempo”, “vas a morir”, causándole real temor. HECHO TRES: Ocurrido en Catriel, el 31 de enero del 2024, siendo las 19:15 hs aproximadamente, en ocasión en que Ruiz Ana Laura, se encontraba en la vivienda ubicada en calle (...), junto con MONTE JOSE ABEL (luego del hecho anterior) ella ingresó al interior de la vivienda a preparar una bebida, él ingresó atrás de ella, ella se dirigió a la habitación donde iba a cargar el teléfono, Monte la siguió a la pieza, se le acercó, la tomó por detrás de ambos brazos con fuerza, la besó en el cuello, e insinuó querer mantener una relación sexual con ella, Ruiz le dijo que “no”, y con la intención de obligarla a realizar algo contra de su voluntad mediante el uso de amenazas Monte le dijo Ruíz “te voy a pegar un tiro en la cabeza”, dirigiéndose al sector del comedor donde tomó una mochila, la cual tenía en su interior un arma de fuego tipo revólver, calibre .22.L.R, número de serie 303821, marca Bagual (considerada arma de uso civil), de 08 alveolos conteniendo

06 cartuchos cal .22 con inscripción en culote FM, la tomó con su mano, y al momento que se aprestaba a sacarla de la mochila, al advertir esta situación Ruiz salió corriendo de la vivienda, temiendo por su vida, solicitando el auxilio del personal policial. HECHO CUATRO: Ocurrido en Catriel el 31 de enero del 2024, siendo las 19:30 hs aproximadamente, MONTE JOSE ABEL, en calle (...), en el patio frontal de la vivienda, portaba a su alcance un arma de fuego portátil, tipo revólver, calibre .22.L.R, número de serie 303821, marca Bagual (considerada arma de uso civil), de 08 alveolos conteniendo 06 cartuchos cal .22 con inscripción en culote FM, arma cuya aptitud para el disparo se encuentra acreditada, en condiciones inmediatas de uso y sin la debida autorización legal. HECHO CINCO: Ocurrido en Catriel el 31 de enero del 2024, entre las 19:15 hs y las 19:30 hs aproximadamente, en ocasión en que Ruiz Ana Laura, moradora de la vivienda ubicada en calle (...), se retiró de la vivienda para solicitar auxilio a personal policial, MONTE JOSE ABEL, aprovechando la ausencia de la misma, tomó con sus manos un teléfono celular marca Samsung, modelo Galaxy J6, color dorado, pantalla dañada y prendas varias de la nombrada Ruiz (un pantalón largo de jean, color azul, marca Striven; una calza color roja; 01 jeans corto color celeste; un pantalón corto de jeans color celeste y blanco; una remera color blanco; un pantalón de jeans color negro y azul; una campera larga color gris con dibujos; una remera color gris oscuro; un par de zapatillas color blanco marca Puma, una calza de color negro) las cuales las colocó en el interior una mochila, apoderándose ilegítimamente de las mismas, no logrando sus designios delictivos por hacerse presente personal policial y proceder a su aprehensión, con la res furtiva en su poder. Los hechos constituyen los siguientes delitos: Coacción simple (art. 149 bis segundo párrafo del CP) por el primer hecho. Coacción simple (art. 149 bis 2do. Pfo. del CP) por el segundo hecho. Coacción simple en concurso real con portacion ilegal de arma de fuego de uso civil (art. 149 bis segundo párrafo y art. 189 bis inc. 2 del CP) por el tercer hecho. Portación ilegal de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis del CP) por el cuarto hecho. Tentativa de hurto art. 162 y 42 del CP por el quinto hecho, todos en en concurso real (art. 55 del cp), siendo Monte José Abel responsable a título de autor, de conformidad con el art. 45 del CP. La prueba de sustento es la siguiente: El relato de RUIZ Ana Laura, quien narró los hechos sufridos, logrando salir corriendo para pedir ayuda. El relato de Ávalos Nadia, amiga, quien dio cuenta que lo vió a Monte en su vivienda, que estuvieron compartiendo algo hasta que ella se fue a trabajar, escuchó que Monte le decía a su amiga que le quedaba poco tiempo, que se iba a morir, interpretando ella que estaban

hablado de la muerte, por lo que le dijo que no hable de ello. Que luego al regresar a su casa tomó conocimiento a través de los dichos de su amiga de lo que había pasado. El relato del Oficial Subinspector VEGA, quien recepciona la denuncia a RUIZ ANA LAURA. A raíz de ello, junto con personal del Gabinete de Criminalística se constituyeron en el lugar del hecho y practicaron Registro Domiciliario Autorizado por la propia Ruíz, donde se encontraron con Monte quien portaba una mochila, se mostró alterado, con intenciones de agredir al personal policial, por lo que se procedió a su reducción, y posterior requisa personal de urgencia en presencia de (02) testigos hábiles, FRANCO VALENTINO RASTEL y DIAZ NELSON ISMAEL, arrojando la misma los siguientes resultados: en su pantalón, en su bolsillo derecho se halló (01) teléfono celular, marca Samsung, color dorado, con pantalla trizada perteneciente a la denunciante, como así también en el interior de la mochila que llevaba colocada en su espalda, se encontró prendas varias perteneciente a la denunciante, como así también (01) Arma de Fuego, tipo revólver, calibre R22, la cual se encontraba cargada con (06) municiones correspondientes a la referida arma. Se procedió al secuestro de los elementos mencionados, como así también a la aprehensión y traslado al asiento de esta Unidad del ciudadano MONTE JOSE ABEL. El relato de Pichiman Gustavo, encargado de calle de la comisaria Novena, quien realizó el registro domiciliario y procedió a la aprehensión de Monte. El relato del oficial Monsalve Edgardo, Oficial de servicio de comisaría Novena quien confecciona acta de registro domiciliario autorizado por morador y acta de requisa de urgencia sin orden judicial con dos testigos. El relato de la cabo Morales Claudia, del Gabinete de Criminalística quien se hizo presente en el lugar del hecho, junto con la agente López Soledad. Morales practica la requisa, procede a la recolección en el interior de la mochila y López Soledad toma fotografías. El relato del Oficial Subinspector Muñoz Franco del Gabinete de Criminalística quien realiza informe técnico N° 02/24 concluyendo que el arma secuestrada es “un arma de fuego, portátil, tipo revolver cal .22 l, número de serie 303821, marca “Bagual”, posee un mal estado de conservación y de acuerdo a las pruebas realizadas es apta para producir disparos. El arma de fuego en mención, se encuentra contemplada como arma y municiones de uso civil. conforme art. 5, acap 2° decreto nro. 395/75, reglamentario de la ley nacional de armas y explosivos”. El relato del cabo primero Hernández y del Sargento Torres Mario. El relato de la Lic. Natalia Prospitti, de Ofavi, quien realiza informe de su competencia. Entrevista con la víctima, posee factores de protección y autovalimiento, aunque es vulnerable, con medidas de protección. Como secuestros: - N.I.R N° 082/24:

sobre 01 contiene 01 arma de fuego tipo revolver calibre 22 inscripción Bagual, n° de serie 303821, con tambor cilindrico de 08 alveolos. NIR n° 083/24: sobre 02 contiene 06 cartuchos 03 con inscripción en culote CBC 03 inscripción en culote FM. Se llevó adelante además una convención probatoria con la defensa: “José Abel Monte no se encuentra inscripto como legitimo usuario de ningún tipo de arma de fuego en ANMAT”. Obra asimismo Informe de Antecedentes penales del 1-2-24 en el que se consigna que Abel Monte no registra antecedentes. La víctima hoy fue a la fiscalía y dijo que estaba de acuerdo con el abreviado y la pena en suspenso, pero si requiere medidas de protección. En base a lo expuesto para el caso que el Sr. Abel Monte reconozca haber cometido los hechos, el ofrecimiento es de una pena de 3 años de prisión de ejecución condicional y pautas de conducta conforme al art. 27 bis por el plazo de 2 años: 1. Mantener el domicilio fijado en este proceso el que no podrá mudar sin dar aviso al juzgado de ejecución o a su defensor. 2. Someterse al control del IAPL a fin de dar cuenta de sus condiciones de vida y estar a derecho. 3. La prohibición de acercamiento a Ana Laura Ruíz y su domicilio (...) o el que se mude previo hacerlo conocer a montes a una distancia de 500 metros (Monte vive a 1,6 km.) y la prohibición de contacto por cualquier medio, o por 3ras. persona. Si el cruce es accidental sea Monte quien deba retirarse de inmediato sin dirigirle la palabra. 4. Hacer una capacitacion en materias de nuevas masculinidades debiendoie acreditar su comeinzo dentro de los 3 meses (esta se hace via remota). 5. Firmar en Juzgado de Paz de Catriel cada 2 meses a partir de marzo de 2024 del 1 al 10. 6. No consumir alcohol en exceso ni drogas en la vía pública. 7. No cometer delitos. Solicita que se oficie al area de genero para proveer botón antipánico a la Sra. Ruiz en caso de ser viable y con las medidas indicadas por 6 meses sujeto a prorrogas a solicitud de Ruiz, mientras tanto la Fiscalía oficiará a la policia para que lleve adelante rondines frecuentes. Todo bajo apercibimiento de Ley. Solicita asimismo que se se proceda al decomiso del arma secuestrada bajo NIR 82 y arma de fuego y su reutilizacion en caso de poder hacerse o su destruccion. De la NIR 83 6 cartuchos para reutilizacion en Gabinete de Criminalística. Para la destrucción el NIR 84 NIR 85, NIR 86 y 87. Luego se le corrió traslado de la propuesta a la defensa que sostuvo que efectivamente habían acordado con la Fiscalía un acuerdo pleno. Que se lo ha explicado en detalle a su pupilo de manera previa. Me dirigí al Sr. JOSE ABEL MONTE a quien le expliqué los alcances del acuerdo pleno, le pregunté si comprendía de que se lo acusaba, manifestando que lo comprendía. Asimismo le hice saber sobre la pena que era de ejecución condicional y la

imposición de pautas de conducta conforme al art. 27 bis del CP por dos años, detallándole las mismas en iguales términos a los indicados por la Fiscalía, manifestando que asumía la responsabilidad por los hechos por los que fuera acusado y se declaraba responsable, aceptaba la pena y se comprometía a cumplir las pautas de conducta. Finalmente la Fiscalía, defensa y el acusado Monte manifestaron que renunciaban a los plazos procesales, por lo que peticionaron se disponga la inmediata libertad del acusado una vez que se dicte sentencia. De la propuesta que se me pusiera en conocimiento adelanté que la homologaba y que dictaba sentencia en ese mismo acto.

Y CONSIDERANDO: Que se acusó a José Abel Monte por los hechos referenciados más arriba, responsabilidad que el mismo asumió, declarándose culpable en audiencia y ante su letrado defensor. La Fiscalía detalló la prueba, en particular los testimonios de la víctima, su amiga, informe de OFAVI, las actuaciones policiales y del gabinete de criminalística, más el informe de ANMAT y del Registro Nacional de Reincidencias. Con ello se comprobó que José Abel Monte fue autor de los hechos a lo que se le suma, como dije, la confesión lisa y llana hecha ante su abogado. Que el encuadre legal es el ajustado a derecho. Respecto de la pena de 3 años de prisión en suspenso entiendo que es ajustada a derecho en virtud de la calificación legal dada a los hechos. Coincido también con las pautas de conducta a imponer a José Abel Monte por el plazo de 2 años:

1. Mantener el domicilio fijado en este proceso el que no podrá mudar sin dar aviso al juzgado de ejecución o a su defensor.
2. Someterse al control del IAPL a fin de dar cuenta de sus condiciones de vida y estar a derecho.
3. La prohibición de acercamiento a Ana Laura Ruíz y su domicilio en (...) o el que se mude previo hacerlo conocer a montes a una distancia de 500 metros (Monte vive a 1,6 km.) y la prohibición de contacto por cualquier medio, o por 3ras. persona. Si el cruce es accidental sea Monte quien deba retirarse de inmediato sin dirigirle la palabra.
4. Hacer una capacitación en materias de nuevas masculinidades debiendo acreditar su comienzo dentro de los 3 meses (esta se hace vía remota).
5. Firmar en Juzgado de Paz de Catriel cada 2 meses a partir de marzo de 2024 del 1 al 10.
6. No consumir alcohol en exceso ni drogas en la vía pública.
7. No cometer delitos. Todo bajo apercibimiento de Ley apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena. Se deberá oficiar al área de género para proveer botón antipánico a la Sra. Ruiz en caso de ser viable y con las medidas indicadas por 6 meses sujeto a prórroga a solicitud de Ruiz, mientras tanto la Fiscalía oficiará a la policía para que lleve adelante rondines frecuentes. La víctima está en conocimiento de este

acuerdo y de las medidas protectivas indicadas. Deberá procederse al decomiso del arma secuestrada bajo NIR 82 arma de fuego y su reutilización en caso de poder hacerse o su destrucción. De la NIR 83 6 cartuchos para reutilización en Gabinete de Criminalística. Para la destrucción el NIR 84 NIR 85, NIR 86 y 87. Habiendo las partes renunciado a los plazos procesales corresponde declarar la firmeza de esta sentencia. Teniendo en cuenta ello deberá procederse a dar la inmediata libertad del Sr. José Abel Monte, una vez que sean realizados los trámites pertinentes. Todo lo sucedido ha quedado debidamente registrado en la videograbación de la audiencia.

Por ello, como juez de juicio unipersonal de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cipolletti,

RESUELVO: I. Declarar la responsabilidad penal de JOSE ABEL MONTE, cuyos datos personales obran al comienzo de este resolutorio por considerarlo autor de los delitos de Coacción simple (art. 149 bis segundo párrafo del CP) por el primer hecho. Coacción simple (art. 149 bis 2do. Pfo. del CP) por el segundo hecho. Coacción simple en concurso real con portación ilegal de arma de fuego de uso civil (art. 149 bis segundo párrafo y art. 189 bis inc. 2 del CP) por el tercer hecho. Portación ilegal de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis del CP) por el cuarto hecho. Tentativa de hurto art. 162 y 42 del CP por el quinto hecho, todos en concurso real (art. 55 del cp), a título de autor, de conformidad con el art. 45 del CP., por los que fuera acusado, e imponerle la pena de 3 AÑOS de prisión de ejecución condicional y al pago de las costas del proceso (Arts.212 y cc., 266,267 y 268 del CPP.). II. Imponer al Sr. JOSE ABEL MONTE pautas de conducta conforme al art. 27 bis del CP por el plazo de 2 años: 1. Mantener el domicilio fijado en este proceso el que no podrá mudar sin dar aviso al juzgado de ejecución o a su defensor. 2. Someterse al control del IAPL a fin de dar cuenta de sus condiciones de vida y estar a derecho. 3. La prohibición de acercamiento a Ana Laura Ruíz y su domicilio en (...) o el que se mude previo hacerlo conocer a montes a una distancia de 500 metros (Monte vive a 1,6 km.) y la prohibición de contacto por cualquier medio, o por 3ras. persona. Si el cruce es accidental sea Monte quien deba retirarse de inmediato sin dirigirle la palabra. 4. Hacer una capacitación en materias de nuevas masculinidades debiendo acreditar su comienzo dentro de los 3 meses (esta se hace vía remota). 5. Firmar en Juzgado de Paz de Catriel cada 2 meses a partir de marzo de 2024 del 1 al 10. 6. No consumir alcohol en exceso ni drogas en la vía pública. 7. No cometer delitos. Todo bajo apercibimiento de Ley apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena. III. Disponer el decomiso del arma secuestrada bajo NIR 82

arma de fuego y su reutilización en caso de poder hacerse o su destrucción. De la NIR 83 6 cartuchos para reutilización en Gabinete de Criminalística. Para la destrucción el NIR 84 NIR 85, NIR 86 y 87. IV. Atento a la renuncia a los plazos para impugnar indicado por las partes, se declara la firmeza de esta sentencia, disponiendo la inmediata libertad del Sr. Jose Abel Monge una vez que sean realizados los trámites pertinentes. Asimismo oficiar al área de género de Uadme conforme fuera dispuesto en los considerandos. V. La Oficina Judicial deberá practicar la liquidación de las costas y conformar el legajo de ejecución para que sea remitido al Juzgado de Ejecución 8 de Cipolletti.- OFICIESE. COMUNIQUESE. REGISTRESE Y CUMPLASE.-

GÓMEZ Firmado digitalmente por

GÓMEZ Marcelo Alcides

Marcelo Fecha: 2024.02.05

Alcides 12:43:17 -03'00'